

DECRETO N° 33.830

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1º- Apruébanse en el marco de la Ley Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (N° 18.308) las siguientes Disposiciones Generales que regirán en carácter de Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para el área Metropolitana que por ellas se define:

1) Definición y ámbito de aplicación: las Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Metropolitanas constituyen un instrumento de carácter estructural, y tendrán plena aplicación en la jurisdicción territorial de departamento de Montevideo.

Conforme a lo concertado serán aplicadas también en los departamentos de Canelones y San José, luego de la aprobación respectiva que realicen dichos Gobiernos Departamentales.

2) Objeto: las Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Metropolitanas tienen por objeto la planificación del desarrollo integrado ambientalmente sustentable del área, mediante el ordenamiento territorial y la previsión de los procesos de transformación metropolitanas.

3) Vigencia: se adopta para su aplicación y como horizonte temporal de vigencia el año 2030, a fin de posibilitar el análisis prospectivo a largo plazo y la elaboración concertada y articulada de los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial, de escala departamental y local.

4) Contenidos: de acuerdo a lo establecido en el Art. 12º de la Ley N° 18.308, las Estrategias Regionales Metropolitanas contienen las siguientes determinaciones:

a) objetivos regionales de mediano y largo plazo para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

b) lineamientos de Estrategia Territorial, contemplando la acción coordinada del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y los actores privados;

c) la planificación de servicios e infraestructuras territoriales;

d) propuestas de Desarrollo Regional y Fortalecimiento Institucional.

5) Objetivos de mediano y largo plazo: establecer los siguientes objetivos regionales de mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del Área Metropolitana, considerando la misma, a los efectos de las presentes disposiciones, como el territorio definido en el numeral 1) de estas Disposiciones Generales:

a) posicionar el Área Metropolitana en el sistema de ciudades del Cono Sur, a partir del reconocimiento de su papel destacado en la Región Litoral Sur del territorio nacional y sus relaciones con los otros centros urbanos componentes del sistema de ciudades del país;

b) promover la localización ordenada de actividades productivas (agropecuarias, industriales, logísticas y turísticas), en condiciones de compatibilidad con los otros usos del territorio, potenciando las infraestructuras y equipamientos instalados y asegurando la sustentabilidad ambiental;

c) propender a la integración social y al fortalecimiento de las centralidades metropolitanas y locales. Dotar a las centralidades de equipamientos de uso colectivo. Planificar la realización de nuevos espacios públicos, mejorar la calidad de los existentes y la accesibilidad a los mismos;

d) adoptar medidas tendientes a consolidar, completar y densificar las áreas urbanizadas. Establecer límites a la expansión insostenible de las mismas. Fomentar el mejor aprovechamiento de las capacidades e infraestructuras instaladas;

e) promover la construcción de una identidad metropolitana y el reconocimiento de las diversidades y singularidades en la conformación urbano-territorial;

f) fortalecer la puesta en valor de los paisajes naturales y culturales relevantes.

6) Lineamientos de Estrategia Territorial: establecer los siguientes lineamientos de Estrategia Territorial contemplando la acción coordinada del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y los actores privados para los distintos suelos y/o localizaciones:

I) Suelo categoría rural

I.1) Suelo subcategoría rural natural

I.2) Suelo subcategoría rural productiva

II) Localización de actividades y usos industriales

III) Localización de actividades y usos logísticos

I) Suelo categoría rural.

Conciliar la protección de las áreas rurales naturales y el desarrollo económico y social en las áreas rurales productivas, de modo ambientalmente sustentable.

I.1) Suelo subcategoría rural natural.

Consolidar y promover la identificación, delimitación y protección de las áreas rurales naturales significativas por sus valores ecosistémicos, paisajísticos e histórico-culturales, con una visión integral de la realidad metropolitana.

En este marco se impulsan distintas variedades de actividades turísticas, desde el ecoturismo al turismo vinculado a la producción agrícola y actividades con fines recreativos, de investigación, de divulgación y culturales.

Promover la exclusión del desarrollo de las actividades mineras en el suelo subcategoría rural natural.

I.2) Suelo subcategoría rural productiva.

Consolidar y promover la identificación, delimitación y protección de las áreas rurales productivas. Fomentar su uso intensivo y sustentable, de acuerdo a la capacidad de los suelos. Fortalecer la diversidad en el uso del suelo y las continuidades físico-espaciales. Utilizar instrumentos de planificación-gestión compartidos y promover medidas interinstitucionales con visión regional.

II) Localización de actividades y usos industriales.

Promover la localización ordenada de actividades y usos industriales en suelo categoría urbana y suelo categoría suburbana, en condiciones tales que no afecten el ambiente, en vinculación con la infraestructura vial -red vial nacional y redes primarias departamentales- y ferroviaria.

Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales definirán zonas específicas para la ubicación preferente de estas actividades.

III) Localización de actividades y usos logísticos.

Promover la localización ordenada de actividades y usos logísticos en suelo categoría urbana y suelo categoría suburbana, de modo integrado y compatible con otros usos y actividades, en áreas vinculadas al Puerto y al Aeropuerto mediante la infraestructura vial y/o ferroviaria.

Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales definirán zonas específicas para la ubicación preferente de estas actividades.

7) Planificación de servicios e infraestructuras territoriales.

Se establece que se promoverá:

a) la definición de criterios e indicadores comunes para la evaluación coordinada de proyectos y obras de grandes equipamientos de escala metropolitana, en el marco de sus relaciones con el sistema urbano y territorial nacional;

b) la estructuración de un sistema de espacios públicos metropolitanos, dotados de infraestructuras, equipamientos y servicios adecuados para alcanzar la integración territorial y la inclusión social;

c) la coordinación e integración de los sistemas de saneamiento en las áreas urbanizadas contiguas;

d) la formulación de un sistema integral de tratamiento de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

e) la definición de una estructura vial jerarquizada para el transporte de cargas, vinculante entre las rutas nacionales, vías departamentales y los principales nodos y equipamientos;

f) el desarrollo de un sistema de transporte público metropolitano, de carácter integral y multimodal.

8) Propuestas de desarrollo regional y fortalecimiento institucional.

Se establece que se promoverá:

a) el fortalecimiento institucional para propender al equilibrio de las capacidades de planificación, gestión, evaluación y control de las instituciones involucradas;

b) la puesta en común de protocolos y procedimientos de evaluación de proyectos y programas de iniciativa pública o privada, con impacto en el Área Metropolitana;

c) la disponibilidad de herramientas de información geográfica y bases de datos compartidas entre las instituciones involucradas.

9) Las presentes disposiciones generales serán incorporadas al proceso de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial 1998-2005 (Plan Montevideo), de modo de asegurar la debida correspondencia entre los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Montevideo, 15 de Agosto de 2011.-

VISTO: el Decreto N° 33.830 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de julio de 2011 y recibido por este Ejecutivo el 5 de agosto de 2011, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1162/11, de 14 de marzo de 2011 se aprueban en el marco de la Ley Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (N° 18.308) las Disposiciones Generales que regirán en carácter de Estrategias Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para el área Metropolitana que se establecen;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.830, sancionado el 28 de julio de 2011; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-